

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre catorce de dos mil veintidós

Radicado 2022-00070

El memorial de aclaración a los inventarios y avalúos que presenta el apoderado demandante se adosa al plenario sin pronunciamiento, toda vez que el bien que se mencionado, su descripción y avalúo deben ser denunciados en la respectiva diligencia, así se haya omitido en la presentación de la demanda.

Respecto de los oficios con destino a la Oficina de Registro de IIPP y la DIAN, se le hace saber que se encuentran físicos para que sean retirados y diligenciados.

Ahora bien, la acción de petición de herencia y reivindicación sobre cosas hereditarias que se presenta bajo la figura del fuero de atracción, se desatiende por notoriamente improcedente. Ello en razón que tal como lo establece el artículo 1321 del Código Civil, la petición de herencia es la acción que tiene quien pruebe su derecho a una herencia, que ciertamente se encuentra ocupada por otra persona en calidad de heredero, para que se le adjudique a aquél y se condene al ocupante de las cosas hereditarias a restituirlas, lo que en este caso no ocurre, toda vez que la presente mortuoria recién inició sin que por manera alguna se haya surtido la fase de partición y adjudicación, y menos su registro, para que haya lugar a elevar la solicitud de esta índole. Ahora bien, si lo que se pretende es salvaguardar los bienes relictos, que según indica el togado están siendo ocupados de hecho por algunos familiares, debe acudir a la vía judicial pertinente, que no es la que propone.

Sobre la solicitud de notificación a herederos a través del empleado del Juzgado, se le hace saber que no se accede, debiendo el interesado intentar realizar el enteramiento por cualquiera de las tantas empresas que prestan el servicio en la ciudad y sus corregimientos, y que de ser cierto que no tienen cobertura, allegue la certificación respectiva.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ